

Recomendación 33/2012
Queja 4387/2011-V
y su acumulada 4437/2011-V
Asunto: violación de los derechos a la libertad,
a la privacidad y a la legalidad
Guadalajara, Jalisco, 4 de octubre de 2012

Doctor Luis Ernesto Salomón Delgado
Síndico del Ayuntamiento de Guadalajara

Maestro Carlos Mercado Casillas
Secretario de Seguridad Ciudadana de Guadalajara¹

Síntesis

El día [...] del mes [...] del año [...], cerca de las [...] horas se encontraba el (agraviado), en el domicilio del primero de los mencionados cuando de pronto escucharon ruidos provenientes de la calle. A los pocos minutos se presentaron en la vivienda varios oficiales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara (SSCG), acompañados por [...] civiles, quienes señalaron el domicilio. Uno de los policías abrió el cancel de ingreso a la casa. De pronto quebró el vidrio de la puerta y de una patada la abrió e ingresaron como diez o doce uniformados encapuchados y con armas de fuego en mano, quienes profiriendo insultos los encañonaron y les ordenaron a todos que se tiraran al piso. Después, con lujo de violencia y esposados los sacaron del domicilio, los subieron a una patrulla y los llevaron al lugar donde ellos decían que se había cometido un homicidio. Luego de haber resultado negativa la prueba de rodizonato de sodio que les practicó el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), se determinó que no había elementos que presumieran la participación del (agraviado) en el homicidio, por lo que los elementos Luis

¹ La presente Recomendación se refiere a hechos ocurridos en la pasada administración municipal, pero se dirige a las actuales autoridades para que tomen las providencias señaladas.

Eduardo Pérez Márquez y José Manuel García Soto dejaron en libertad a (...) y presentaron ante el agente del Ministerio Público adscrito a la agencia [...] operativa al (agraviado) y (quejoso), aludiendo que los habían detenido en un vehículo con reporte de robo en cuyo interior encontraron un arma de fuego calibre .38, con cinco cartuchos útiles y uno percutido, motivo por el cual también los pusieron a disposición del agente del Ministerio Público Federal adscrito a la agencia [...] de la PGR ubicada en la [...], donde después de rendir su declaración ministerial y mediante el pago de una fianza, recuperaron su libertad el día [...] del mes [...] del año [...]. Las investigaciones efectuadas por la CEDHJ acreditan plenamente que los policías de la SSCG Luis Eduardo Márquez Pérez, José Manuel García Soto, Julio César Basulto Carrillo y Antonio Guzmán Durán, junto con otros que no fueron identificados, transgredieron los derechos humanos del (agraviado), consistentes en la libertad, la privacidad y la legalidad.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2º, 3º, 4º y 7º, fracciones I, XXV y XXVI; 28, fracción III; 72, 73, 75 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 109, 119 y 120 de su Reglamento Interior, llevó a cabo la investigación de la presente queja por la violación de los derechos humanos a la libertad, a la privacidad y a la legalidad en agravio del (agraviado), (...) y (quejoso), en contra de los elementos de la SSCG Luis Eduardo Márquez Pérez, José Manuel García Soto, Julio César Basulto Carrillo y Antonio Guzmán Durán, así como en contra de diversos elementos encapuchados que irrumpieron en el domicilio del (agraviado).

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, (quejoso) compareció ante este organismo para interponer queja en su favor, en contra de varios elementos de policía de la SSCG, dos de ellos de nombres Luis Eduardo Pérez Márquez y José Manuel García Soto, a quienes atribuyó los siguientes hechos:

... el día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] horas aproximadamente, me encontraba en el interior de la casa de mi (...) de nombre (agraviado), ubicado en la calle [...] en la colonia [...] del municipio de Guadalajara, el suscrito me estaba

tomando una cerveza en el área del comedor, en espera de cenar, en el lugar nos encontrábamos el suscrito, mi (...) antes mencionado, mi (...) de nombre (...), mis [...] (...), (...) y (...) de apellidos (...), cuando repentinamente escuchamos ruidos afuera del domicilio, ingresando a la casa un amigo de uno de mis (...) de nombre (...), a quien le preguntamos que, qué pasaba, ya que ingresó a la vivienda como asustado, mencionando que venían unos vándalos con unos policías municipales, por lo que mi (...) cerró con llave la puerta de ingreso a la casa, a los pocos minutos se hicieron presentes en la vivienda los policías municipales de quien me quejo, los cuales iban acompañados por [...] civiles, quienes señalaron el domicilio, los uniformados aluzaban con sus lámparas la casa, como queriendo ingresar, uno de los policías abrió el cancel de la puerta de ingreso a la casa, quien hablaba por radio, no sé con quién, se dirigía en claves, y sólo escuché que le dijeron cinco, e inmediatamente quebró el vidrio de la puerta y empezó a patear la puerta hasta que abrió la puerta por la fuerza, ingresaron como 10 o 12 uniformados con armas de fuego en mano, algunos encapuchados, los cuales con palabras altisonantes y encañonándonos nos dieron la orden que nos arrojáramos al piso, obedecimos la orden, preguntándoles cuál era el motivo de que se hubieran metido a la casa sin contar con orden judicial, diciéndonos cállense hijos de la chingada ya se los cargó la chingada, estando en el piso los policías nos ponían sus botas en la espalda y nos encañonaban, estábamos en el piso mi (...) (agraviado), mi (...) (...), en el área de la cocina tenían sometida a mi (...) (...), en un momento dado mi [...] se trató de parar y le dije tranquilo, en eso los policías involucrados me empezaron a patear, me pegaron en las costillas del lado izquierdo, en eso se me cayó mi teléfono, yo le dije al uniformado, mi teléfono, el policía contestó no te preocupes aquí te lo voy a dejar en el piso, obviamente mi teléfono celular se lo robaron, después con lujo de violencia nos sacaron del domicilio esposados, al suscrito a mi (...) (...) y a mí (...) (agraviado), nos subieron a la patrulla, después afuera del domicilio detuvieron a un vecino de mi (...) de nombre (...), ya que los particulares que fueron a la casa en compañía de los citados policías lo señalaron [...] después nos llevan a los cruces de las calles [...] y [...] donde se había cometido un homicidio, posteriormente llegó personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, quienes nos practicaron a los [...] detenidos prueba de detonación de arma de fuego, ya que a la persona la victimaron con disparo de arma de fuego, los policías nos dijeron que a la persona la habían privado de la vida con un arma de fuego calibre 9 milímetros, posteriormente nos cambiaron de patrulla, precisamente a la G-4051 tripulada por los dos oficiales de nombres Luis Eduardo Pérez Márquez y José Manuel García Soto. Quiero mencionar que a mí (...) se le cayeron las llaves del auto de mi (...), y uno de los policías se lo llevó conduciendo al lugar donde asesinaron a la persona y luego a las instalaciones de la PGEJ [...] posteriormente nos trasladaron los dos policías mencionados y otro de quien ignoro su nombre, nos llevaron a las instalaciones de la PGJE a la división de homicidios intencionales, donde nos mantuvieron alrededor de 13 horas esposados arriba de la patrulla [...] después policías investigadores nos interrogaron por separado a cada uno de los detenidos, como a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], personal de IJCF informó que la prueba que nos

tomaron fue negativa, los policías sacaron la patrulla de las instalaciones de la PGJE, y estando afuera nos mencionan que supuestamente ya habíamos salido del problema más cabrón, pero que ahora ellos iban a rendir su informe en el sentido de que nos detuvieron a bordo de un vehículo en el cruce de las calles [...] y [...], y que en el interior del auto encontraron una arma de fuego calibre 38, que nosotros aceptáramos el cargo, que finalmente pagando una multa saldríamos de inmediato, pero nosotros no estuvimos de acuerdo en dar esta versión, también los policías nos dijeron que supuestamente el vehículo tenía problemas de robo, nos pasan a la agencia [...] operativa, únicamente nos bajan al suscrito, a mi (...) y a mí (...), en la patrulla se quedó (...), en ese lugar rinde su declaración los policías aprehensores, después los uniformados le dijeron a mi (...) que a mí (...) por ser menor de edad lo van a trasladar al TUTELAR, lo vuelven a subir a la patrulla, pero no lo trasladaron a ningún lado, sino que a la vuelta de la PGJE, lo dejan en libertad junto a (...), sólo el suscrito y mi (...) (agraviado) quedamos en calidad de detenidos a disposición de la agencia [...] operativa, donde nos ingresan a las celdas y no nos permitieron realizar llamada alguna, ni hablar con nadie, después de 22 horas aproximadamente, nos trasladan a la agencia [...] federal en la [...], donde rendimos nuestra declaración y recobramos nuestra libertad mediante el pago de una fianza...

2. El día [...] del mes [...] del año [...], este organismo admitió la queja con el número 4387/2011-V, y se solicitó el auxilio y colaboración del entonces secretario de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, (...), para que informara los nombres, cargos y adscripciones de los servidores públicos que participaron en los hechos reclamados por (quejoso), y para que remitiera copia certificada de la fatiga correspondiente al día [...] del mes [...] del año [...] de la zona donde ocurrieron los hechos materia de la inconformidad.

Dentro del acuerdo señalado en el párrafo anterior, se dictó la medida cautelar [...], en la que se pidió al otrora secretario de Seguridad Ciudadana que una vez que identificara a todos los elementos a su cargo que participaron en los hechos les girara instrucciones por escrito para que en lo sucesivo evitaran cualquier acto de molestia, amenaza o intimidación que atentara contra los derechos humanos del (quejoso).

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el acta de opinión y turno que remitió el director de Quejas, Orientación y Seguimiento de este organismo, mediante la cual hizo llegar la queja 4437/2011-V. A dicha acta se anexaron:

a) Acta de una llamada telefónica recibida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que se asentó la queja interpuesta por la señora (...), quien señaló:

... El día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] horas aproximadamente, mi (...) e (...) aquí (agraviado) se encontraban en el interior de nuestro domicilio particular ubicado en la calle [...] número [...], en la colonia [...] del municipio de Guadalajara, Jalisco, la suscrita me encontraba en el baño, cuando escuché mucho ruido y gritos, cuando salí del sanitario observé una arma de fuego sobre la cama, al momento que los uniformados de quien me quejo con lujo de violencia ingresaban a mi vivienda, entonces tomé el arma con una toalla y la escondí, en tanto los citados servidores públicos municipales involucrados procedían a la detención de mis (...), a quienes a base de golpes los sometieron, ya sometidos y tirados en el piso los golpeaban con pies y manos, causándoles lesiones en diferentes partes de su economía corporal. Quiero manifestar, que eran varios más de 10 policías que ingresaron a nuestro hogar, quienes causaron destrozos materiales a la vivienda, en tanto unos se daban a la tarea de someter y golpear a mi (...) e (...), otros cateaban el mobiliario de la casa después me interceptaron y trataron de detenerme con lujo de violencia, me gritaron e intimidaron, me cuestionaban sobre el arma que momentos antes había encontrado en la cama, bajo el temor de que me fueran a detener les entregué el artefacto de fuego, fue entonces que los policías involucrados se llevaron detenidos a mis (...), a quienes los acusan falsamente de un homicidio, pues dijeron que con el arma de fuego que les entregué victimaron a una persona...

b) Acta de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por personal de guardia de este organismo, en la que se asentó la voluntad del (agraviado), quien manifestó que en ese momento no era su deseo ratificar la queja que su (...) interpuso en su favor.

c) Acta de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] en la que se asentó la ratificación de (agraviado) al momento, quien manifestó lo siguiente:

Que el motivo de mi presencia en este organismo protector de los derechos humanos, es para ratificar la queja interpuesta a mi favor por mí (...), el día [...] del mes [...] del año [...], y agregé lo siguiente. El día [...] del mes [...] del año [...], siendo las [...] horas, me encontraba en mi domicilio ubicado en la colonia [...], municipio de Guadalajara, estaba platicando en la sala con mi (...) de nombre (quejoso) cuando entró a la casa mi (...) de nombre (...) de [...] años, y subió a la planta alta, a los pocos minutos escuché gritos y alboroto en la calle al mismo tiempo que entró un vecino de nombre (...) a la casa, refiriéndome que venían unos vándalos acompañados de policías, por lo que le dije cierra la puerta de la casa y apagamos la luz para evitarnos problemas, en eso observé por una de las ventanas que [...] civiles acompañados de

policías apuntaban hacía mi casa, fue cuando dos policías abrieron el cancel, enseguida quebraron el vidrio de la puerta e intentaron abrir el pasador, al no poder abrir la puerta empezaron a golpearla hasta que lograron abrirla, entrando como 10 policías, quienes nos sometieron con gritos y nos apuntaron con sus armas, ya sometidos nos gritaron “ya les cargó la chingada”, a lo cual les pregunté el motivo para ingresar a mi domicilio, ellos contestaron que me callara y me pisaban la cabeza. Algunos de los elementos subieron a la planta alta de la casa y observé bajar a mi (...) obligado por los policías e intentaron someterlo a lo que se resistió y lo golpearon hasta someterlo, de igual forma me percaté que al (quejoso) lo pateaban en los costados y vi que mi (...) se daba cuenta de lo ocurrido, les gritaba a los policías que no nos golpearan, por lo que ellos la sujetaron del cuello y la amarraron de los pies derribándola al piso y amenazándola que si no se callaba le iban a partir la madre no importándoles que fuera [...], luego fuimos esposados mi (...), (quejoso) y yo, nos sacaron del domicilio, a (quejoso) lo suben a una unidad, a mi (...), al vecino y a mí a otra. Fuimos llevados a unas cuadras donde policías investigadores nos observaron y posteriormente nos llevaron a un lugar donde había ocurrido un homicidio, llegó personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, los que tomaron muestras de nuestras manos, diciendo que era para saber si habíamos detonado un arma de fuego. Nos subieron a una unidad y fuimos trasladados a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la calle 14, al área de homicidios, donde nos interrogaron de uno por uno por cuatro policías investigadores. El resultado de la prueba realizada por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses salió negativo, razón por la cual nos dijeron que íbamos a salir. Siendo las [...] horas del día [...], antes de salir del área de homicidios un policía investigador se lleva a mi (...) y a los pocos segundos me llaman a mí, llevándome a un cuarto y escuché que estaban golpeando a mi (...), él se quejaba y gritaba que ya no lo golpearan. Enseguida nos suben a la unidad de los policías municipales y dichos elementos nos dijeron que ya la habíamos librado de homicidios, el único problema era el arma de fuego, empezaron a tratar de convencernos de que lo más fácil para librarnos del problema era decir que ellos nos habían detenido a bordo de mi vehículo en los cruces de las calles [...] y [...], que íbamos a decir que al hacernos una revisión de rutina encontraron un arma en el interior del maletero y que debía desconocer por qué estaba ahí, después de decirnos eso nos ingresaron a la agencia [...] operativa, donde los policías rindieron su declaración, manifestando la historia falsa antes mencionada. Fuimos llevados a los separos sin que se tomara nuestra declaración, donde permanecimos hasta el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas nos trasladaron a la agencia [...] federal, ahí rendimos nuestra declaración y pagamos una fianza para salir en libertad el día [...] del mes [...] del año [...].

4. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se recibió y admitió la queja 4437/2011-V y se ordenó su acumulación a la 4387/2011-V, por ser esta las más antigua y por tratarse de los mismos hechos y autoridad responsable.

5. El día [...] del mes [...], mediante el oficio [...], el abogado (...), director jurídico de la SSCG, remitió copia certificada de las fatigas de la zona [...], correspondientes al día en que ocurrieron los hechos materia de la queja, así como copias certificadas de las fotografías de los elementos que participaron en la detención del (agraviado), (...) y el (quejoso).

6. Asimismo, en la Oficialía de Partes de este organismo el día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], mediante el cual el licenciado (...) remitió copia de los oficios [...] y [...], suscritos por el licenciado (...), encargado del despacho de la dirección de las Fuerzas de Seguridad Ciudadana, por los cuales se tuvo por aceptada la medida cautelar [...], emitida por este organismo, así como su cumplimiento.

7. Los días [...] y [...], del mes [...] del año [...] se recibieron los escritos firmados por los servidores públicos Luis Eduardo Pérez Márquez y José Manuel García Soto, en los cuales rindieron sus respectivos informes de ley. Ambos fueron coincidentes en manifestar:

... es mi deseo manifestar que el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de vigilancia a bordo de la unidad G-4051 junto con mi compañero de nombre [...] cuando escuchamos por la frecuencia de la zona cuatro que una persona lesionada con arma de fuego en los cruces de las calles [...] y [...], manifestando así mismo por la frecuencia que la persona se encontraba sin vida y personas del lugar manifestaron las características del vehículo que se presumía era el causante de las lesiones al difunto, por lo que en la búsqueda del vehículo y al ir circulando por la calle de [...] a su cruce de la Av. [...] observamos un vehículo tipo [...], [...] con [...] con los vidrios [...] por lo que se les marcó el alto, pidiendo a la central informes de las placas que portaba el vehículo en comento, las cuales tienen una averiguación previa vigente en el estado de [...], siendo la Av. previa [...], por lo que se procedió al registro del vehículo, en su interior encontrando en el porta equipaje oculta una pistola revólver calibre .38 especial sin marca, con el número [...] abastecida con 5 [...] útiles y uno percutido, mismo que se informó a la superioridad dándonos la orden el [...] que se trasladara al hoy (quejoso) al lugar del homicidio, al llegar al lugar antes mencionado personas del lugar lo señalaron como los causantes de la lesión del hoy finado, por lo cual se nos da la orden de que se traslade el servicio ante el Ministerio Público del área de homicidios [...] Es importante mencionar que la detención del (quejoso) fue en la vía pública no como lo manifiesta el hoy (quejoso) y que al momento de su detención el iba a bordo de un vehículo.

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se abrió el periodo probatorio de cinco

días hábiles común a las partes para que aportaran los medios de prueba que consideraran pertinentes para acreditar sus respectivos dichos.

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito firmado por el (agraviado) y (quejoso), por el cual realizaron diversas manifestaciones con relación al informe rendido por los elementos de la SSCG. Asimismo, del escrito se desprende la solicitud de los quejosos para que a través de este organismo se solicitaran copias certificadas de las constancias que integran la causa penal [...] que se ventilaba en el Juzgado [...] de Distrito en Materia Penal, y se anexaran al expediente de queja como prueba para acreditar sus dichos. Por lo anterior, a través del oficio [...], se solicitó el auxilio y colaboración del titular de dicho juzgado para que remitiera las constancias solicitadas.

De igual manera, en el mismo acuerdo se recibió el escrito firmado por los servidores públicos presuntos responsables José Manuel García Soto y Luis Eduardo Márquez Pérez, mediante el cual ofrecieron los siguientes medios de prueba:

a) Documental Pública. Consistente en la averiguación previa [...], así como el reporte de robo [...], los cuales se encuentran en la agencia integradora de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE).

b) Presuncional legal y humana.

c) Instrumental de actuaciones.

10. Mediante el acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración del agente del Ministerio Público adscrito a la agencia [...] operativa de la PGJE, para que remitiera a este organismo copia certificada de las actuaciones que integran la indagatoria [...].

11. El día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, personal de este organismo elaboró un acta con motivo de la comparecencia del (quejoso) y (agraviado), quienes manifestaron lo siguiente:

... El motivo de nuestra comparecencia es con el fin de aportar como medio de prueba superveniente un legajo de [...] copias certificadas por el secretario del Juzgado [...] de Distrito en Materia Penal, de las que se desprenden varios

documentos en los que se advierten contradicciones con los dichos de los servidores públicos hasta ahora involucrados en la presente queja. Asimismo, de dichos documentos se advierte que en los hechos materia de esta inconformidad no sólo participaron los policías Luis Eduardo Pérez Márquez y José Manuel García Soto, sino que fueron varias unidades de las zonas [...] y [...], así como del grupo lobos las que participaron en los hechos que reclamamos. Por lo anterior, solicitamos que se requiera de informes de ley a los elementos de policía que tripulaban las unidades el día de los hechos y se investigue su participación en los mismos para que se determine su responsabilidad...

12. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de esta Comisión el oficio [...], con el que el licenciado (...), director jurídico de la SSCG, remitió copia certificada de las fatigas de servicio de las zonas [...] y [...] correspondientes al turno nocturno del día [...] del mes [...] del año [...].

13. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], y en virtud de que de las pruebas documentales aportadas por el (quejoso) y (agraviado) se advirtió que en los hechos materia de la queja no sólo participaron los ocupantes de la unidad G-4051, Luis Eduardo Pérez Márquez y José Manuel García Soto, sino que también se vieron involucrados los elementos de la SSCG, asignados a las unidades G-1509 y G-4056, se solicitó el auxilio y colaboración del entonces secretario de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, para que por su conducto requiriera a los elementos que el día de los hechos viajaban en dichas unidades para que rindieran sus respectivos informes de ley.

14. En virtud de que el (quejoso) y (agraviado), mediante escrito señalaron a este organismo que en los hechos materia de su inconformidad no sólo participaron los policías Luis Eduardo Pérez Márquez y José Manuel García Soto, sino varios oficiales más, a quienes solo podrían identificar físicamente, el día [...] del mes [...] del año [...], personal de esta Comisión, en compañía del (agraviado) acudió a las instalaciones de la SSCG con el fin de revisar físicamente la base electrónica de esa corporación donde se guardan las fotografías; de dicha diligencia se elaboró un acta circunstanciada en la que se asentó lo siguiente:

... hago constar y doy fe de que en seguimiento a la integración del expediente de queja 4387/11/V y su acumulada, me constituí física y legalmente en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, acompañado del (agraviado), (...) y (quejoso); amablemente fuimos atendidos por la licenciada (...), abogada adscrita a la dirección jurídica de esa dependencia, a quien le hice

saber que el motivo de nuestra visita era con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo del pasado día [...] del mes [...], solicitándole nos permitiera el acceso a la base electrónica donde se guardan las fotografías de los elementos que pertenecen a esa corporación a fin de lograr la identificación de los oficiales de policía que presumiblemente participaron en los hechos que se investigan en la presente queja. Acto seguido nos trasladamos a la oficina que ocupa la Dirección de Recursos Humanos de la citada corporación donde nos atendió (...), supervisor “B” de recursos humanos, quien nos permitió el acceso a la base de datos mostrándonos una a una las fotografías de los elementos de las zonas [...] y [...] que estuvieron de servicio el día de los hechos; analizadas todas las fotografías el agraviado (...) señaló que los policías Antonio Guzmán Durán, Julio César Basulto Carrillo, (...), (...), (...), (...), (...), José Manuel García Soto, y (...), también estuvieron presentes el día en que sin la autorización judicial correspondiente, se introdujeron a su domicilio causándoles lesiones a él y sus (...).

15. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito firmado por el oficial de policía Antonio Guzmán Durán, mediante el cual rindió su informe de ley y señaló lo siguiente:

... es mi deseo manifestar que el día [...] del mes [...] del año [...], al realizar mi recorrido de supervisión en el cruce de [...] y [...], elementos de la unidad G-4051 tenían un vehículo tipo [...] con irregularidades en las placas y que al verificarlo se había detectado un arma de fuego no recordando el calibre, por lo que fueron trasladados a la Agencia del Ministerio Público correspondiente por la unidad G-4051, retirándome del lugar a continuar con mis labores de supervisión...

16. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], por el cual el licenciado (...), director jurídico de la SSCG, informó que no fue posible recabar los informes de ley de los oficiales de policía (...) e (...), en virtud de que dejaron de presentarse a laborar desde el día [...] del mes [...] del año [...]. Para acreditar lo anterior anexó copia del oficio [...], suscrito por el maestro (...), entonces director de las Fuerzas Armadas de la SSCG.

Asimismo, y ya que de la diligencia desahogada el día [...] del mes [...] del año [...] por personal de este organismo se desprende que el agraviado (...), mediante las fotografías que le mostró el Departamento de Recursos Humanos de la SSCG, identificó a los policías (...), (...), (...), (...) y (...), como participantes en los hechos que se investigan en esta queja, se solicitó el auxilio y colaboración del maestro en derecho (...), entonces secretario de esa corporación, para que les requiriera por sus respectivos informes de Ley.

17. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron los escritos firmados por los elementos de la SSCG Julio César Basulto Carrillo, (...), (...), (...), (...), (...) y (...), mediante los cuales rindieron sus respectivos informes de ley, de los que se ordenó dar vista al (quejoso) y (agraviado), a fin de que realizaran las manifestaciones que creyeran convenientes. En esta misma fecha se abrió un nuevo periodo probatorio para que los citados elementos identificados con posterioridad, así como los quejosos ofrecieran las pruebas que consideraran pertinentes. Los servidores públicos, dentro de sus respectivos informes, manifestaron lo siguiente:

Julio César Basulto Carrillo:

... es mi deseo manifestar que el día [...] del mes [...] del año [...], nos encontrábamos el suscrito y el comandante Antonio Guzmán Durán, a bordo de la unidad G-1509 ya que el suscrito realizó las funciones de chofer, al realizar el recorrido de vigilancia en el cruce de [...] y [...], elementos de la unidad G-4051 tenían un vehículo tipo [...] con irregularidades en las placas, por lo que el comandante ordenó que se detuviera la unidad para supervisar el servicio, una vez que terminó la supervisión nos retiramos del lugar a continuar con el recorrido de supervisión...

(...):

... es mi deseo manifestar que el día que señala el (quejoso) yo me encontraba en servicio en la zona [...], sub-zonas [...], [...], [...] y [...], mismas que abarcan el perímetro de las calles [...], [...] y [...], por lo que desconozco los hechos que señala el (quejoso) ya que de acuerdo a lo antes manifestado me encontraba realizando mi vigilancia en un perímetro distinto al de los hechos.

(...):

... es mi deseo manifestar que el día que señala el (quejoso) yo me encontraba en servicio en la zona [...], sub-zona [...], misma que abarca el perímetro de las calles [...], [...], y [...], es decir todo lo que refiere a la colonia [...] del Municipio de Guadalajara, por todo esto es que desconozco los hechos que señala el (quejoso) ya que de acuerdo a lo antes manifestado me encontraba realizando mi vigilancia en un perímetro muy retirado al de los hechos...

(...):

... es mi deseo manifestar que el día que señala el quejoso yo me encontraba en servicio en la zona [...], sub-zonas [...], [...], [...] y [...], mismas que abarcan el perímetro de las calles [...], [...] y [...], por lo que desconozco los hechos que señala el (quejoso) ya que de acuerdo a lo antes manifestado me encontraba realizando mi vigilancia en un perímetro muy retirado al de los hechos...

(...):

... es mi deseo manifestar que el día que señala el (quejoso) yo me encontraba en servicio en la zona [...], misma que no corresponde con el lugar de los hechos que señalan en la queja que nos ocupa, esto en virtud de que dicho punto se encuentra en la zona [...], por tal desconozco los hechos que señala el (quejoso) ya que de acuerdo a lo antes manifestado me encontraba realizando mi vigilancia en una zona distinta a la de los hechos...

(...):

... es mi deseo manifestar que el día que señala el quejoso yo me encontraba en vigilancia de la sub-zona [...], misma que se ubica en las confluencias de las calles [...], [...] y [...], señalando que sin recordar la hora exacta se hace referencia del reporte de cabina en el cual se señalaba que en la calle [...] al cruce de [...] y [...] se encontraba un sujeto lesionado por arma de fuego, siguiendo yo con mis labores en la sub-zona antes mencionada, más sin embargo momentos después me indica la superioridad que me presente al lugar del reporte, esto en virtud de que se me indicaba que era necesario dicho resguardo en razón de que por parte de (...) y vecinos de la víctima se estaban poniendo bastante agresivos en contra de los compañeros que estaban resguardando el lugar de los hechos de la persona lesionada, motivo por el cual me traslado a hacer presencia para evitar la agresión en contra de los compañeros en el lugar de los hechos en los cruces de [...] al cruce con [...] y [...] y permanecí en dicho lugar resguardando los hechos hasta que llegó la ambulancia y con posterioridad personal de Semefo finalizando el servicio...

(...):

... es mi deseo manifestar que el día en que señala el quejoso yo me encontraba en servicio, señalando que sin recordar la hora exacta recibí reporte de cabina en el cual se me señalaba que en la calle de [...] al cruce de [...] y [...] se encontraba un sujeto lesionado por arma de fuego, por tal y después de que me lo indicara la superioridad, me trasladé al punto y al arribar sólo me quedé al resguardo de dicho lugar, ya que posteriormente falleció y era necesario dicho resguardo del lugar para después se llevaran a cabo las diligencias legales correspondientes.

En el mismo acuerdo se recibió el escrito firmado por el (agraviado) y (quejoso), por el cual realizaron diversas manifestaciones con relación al informe rendido por el elemento de la SSCG Antonio Guzmán Durán.

18. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron los escritos firmados por Antonio Guzmán Durán, Julio César Basulto Carrillo, (...), (...), (...) y (...), elementos de la SSCG, con los que ofrecieron los siguientes medios de prueba:

1. Documental.- Consistente en la copia simple de la fatiga del día [...] al día [...] del mes [...] del año [...] del horario de las [...] a las [...] horas de la zona [...].
2. Instrumental de actuaciones.
3. Presuncional Legal y Humana.

Por su parte, los elementos (...) y (...) presentaron sus respectivos escritos en los que aportaron los siguientes medios de convicción:

1. Testimonial. Consistente en el testimonio del C. (...).
2. Instrumental de actuaciones.
3. Presuncional Legal y Humana.

II. EVIDENCIAS

1. Acta circunstanciada de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que personal de este organismo hizo constar el desarrollo de la visita llevada a cabo en el domicilio del (agraviado), en la que se asentó:

... hacemos constar y damos fe de que en seguimiento a la integración del expediente de queja 4387/11/V y su acumulada, nos trasladamos a la calle [...] de la colonia [...], en Guadalajara, Jalisco, a la altura donde se localiza la finca marcada con el número [...] correspondiente al domicilio del (agraviado), con la finalidad de realizar una investigación de campo con los vecinos del lugar; previa identificación de los suscritos nos entrevistamos en primer término con los habitantes del domicilio marcado con el número [...], en donde una persona del sexo [...] de aproximadamente unos [...] años de edad, quien no quiso proporcionar su nombre manifestó lo siguiente: “No recuerdo la fecha exacta, pero aproximadamente como a las [...] horas yo venía de la tienda y vi que varios policías se encontraban afuera del domicilio de mi vecino (...), estaban gritando y golpeando muy fuerte la puerta para que les abrieran, entonces me dio miedo y entré a mi domicilio y desde ahí sólo

escuché que se quebraban vidrios, también escuché muchos gritos como sí estuvieran golpeando a alguien”. Posteriormente nos entrevistamos con una persona del sexo [...] que por sus características se apreció que era una persona de la tercera edad y que habita en la finca marcada con el número [...] de la misma calle, quien mencionó lo siguiente: “La verdad yo no quiero problemas y no quisiera que apareciera mi nombre en ningún lado ya que esa familia de (...) es muy problemática, de hecho todos los problemas que hay en éste lugar son por ellos, diario andan armados y cuando se ponen a tomar cerveza afuera de su casa, terminan en la azotea haciendo disparos al aire, lo que considero muy peligroso ya que alguien podría salir lastimado. De lo que señala el señor (...), ese día yo estaba dentro de mi casa cuando aproximadamente como a las [...] o [...] de la noche, escuché que había mucho escándalo en el andador, cuando salí para ver qué pasaba, vi que varios policías llevaban detenido a (...), a su (...)y a otra persona, después en medio de todo ese escándalo se me acercó la (...)de (...) y me dijo que era una vieja chismosa, que mejor me metiera a mi casa porque no me importaba lo que estaba sucediendo, por tal motivo y para evitar problemas, mejor me metí a mi domicilio y es todo lo que vi.” Acto seguido, en la finca marcada con el número [...] nos entrevistamos con dos personas, un [...] y una [...], quienes fueron coincidentes en señalar lo siguiente: “No queremos ningún tipo de problemas con nadie, por eso no le podemos proporcionar nuestros nombres ya que tenemos temor a represalias, el día en que sucedieron los hechos aproximadamente como a las [...] de la noche, nosotros nos encontrábamos dentro de nuestro domicilio y empezamos a escuchar un escándalo en el andador pero como eso ya es común aquí, no le dimos importancia, minutos después el disturbio fue mayor, salimos para ver qué pasaba y vimos a varios policías que llevaban detenido a (...) y a su (...), la verdad no nos sorprendió porque toda esa familia es muy problemática, de hecho el (...) de (...) siempre anda armado y tiene muchos problemas con una banda de delincuentes de la colonia que sigue por eso diario anda armado y muy seguido hay balaceras en este andador, de hecho el mes pasado murió un niño vecino de aquí que recibió un balazo en un pleito en el que se enfrentaron esos delincuentes, por eso no nos sorprende que los policías seguido vengan a buscar al (...) de (...)...

2. El día [...] del mes [...] del año [...] se desahogaron las testimoniales ofrecidas por el (agraviado) y (quejoso), a cargo de (testigo 1) y (testigo 2) Salazar, quienes al momento de rendir su testimonio manifestaron lo siguiente:

(Testigo 1):

El pasado día [...] del mes [...] estaba en casa de mi (...) y aproximadamente como a las [...] horas él me llevó a mi casa, pero como se me olvidó mi chamarra y mi bolsa me regresé caminando a su casa y fue entonces que vi a mucha gente y varios policías que estaban afuera de la casa de mi [...] y otros varios policías que estaba dentro del domicilio, cuando me quise acercar los policías no me dejaron; al poco

rato vi que del interior del domicilio sacaron esposados a mi [...], a su (...) y a su (...), los subieron a las patrullas y se los llevaron detenidos, de la preocupación que traía por ellos la verdad no vi los números de las unidades, lo único que alcancé a ver fue que eran varias camionetas tipo *pick up*.

(Testigo 2):

El pasado día [...] del mes [...] yo estaba afuera de mi casa en el [...], estaba enviando mensajes a través del celular, cuando aproximadamente como a las [...] horas vi que varias unidades de la policía de Guadalajara se pararon sobre la calle de [...] y de ellas descendieron varios policías con armas largas en mano; entonces comenzaron a rodear el domicilio del señor (...) y de pronto uno de los policías abrió el cancel de la casa y se metieron como tres de ellos [...] después se escuchó que se quebró un vidrio y vi que en ese momento empezaron a ingresar varios policías al domicilio y se escuchaban gritos y mucho desorden, como a los [...] o [...] minutos salieron los policías y entre ellos llevaban esposados al señor (...), a su (...) y a su (quejoso), los llevaron a donde estaban las unidades que eran varios carros y camionetas, los subieron a una de ellas, que la verdad no vi a cuál y se empezaron a retirar. La verdad por el desorden que se suscitó no vi los números de las unidades, sólo vi que eran varias *pick up* y carros.

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], suscrito por el licenciado (...), secretario del Juzgado [...] de Distrito en Materia Penal, a través del cual remitió copia certificada de la causa penal [...], que contiene la averiguación previa [...], integrada en contra del aquí (agraviado) y (quejoso), en la agencia [...] operativa contra robo a negocio y casa habitación de la PGJE, como probables responsables en la comisión del delito de portación de arma de fuego sin licencia, indagatoria que después se derivó a la Procuraduría General de la Republica (PGR) por razón de competencia y dio origen a la averiguación previa [...]. A estas actuaciones la CEDHJ les concede pleno valor probatorio, al haberse desahogado conforme a derecho por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, de las que por su relación con los hechos investigados en la queja destacan las siguientes evidencias y actuaciones ministeriales y judiciales:

a) Declaraciones ministeriales del día [...] del mes [...] del año [...], en las que los elementos policiales Luis Eduardo Márquez Pérez y José Manuel García Soto manifestaron en términos generales que el día [...] del mes [...] del año [...], a

las [...] horas se encontraban en su recorrido de vigilancia en la unidad G-4051, y cuando circulaba por la calle [...] al cruce con [...], en la colonia [...], vieron un vehículo tipo [...], color [...] con [...] con todos los vidrios [...], rines [...] y en actitud sospechosa, por lo que le marcaron el alto y dicho vehículo se detuvo enseguida. Entonces pidieron a sus ocupantes que bajaran y al preguntarles sus nombres dijeron llamarse (agraviado) y (quejoso), a quienes les manifestaron que les harían una revisión precautoria entre sus ropas. Al no encontrarles nada les dijeron que revisarían el vehículo, donde les hallaron un revólver calibre .38 especial con cinco cartuchos útiles y uno percutido, por lo que procedieron a detenerlos y al hacerlo del conocimiento de sus superiores, estos ordenaron que los trasladaran ante la PGJE.

b) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], por el cual un perito médico del IJCF emitió un dictamen clasificativo de lesiones del que se advierte que (agraviado) y (quejoso) no presentaban huellas de violencia física externas visibles cuando fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la agencia [...] operativa contra robo a negocio y casa habitación de la PGJE.

c) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], por el cual un perito médico del IJCF emitió un dictamen clasificativo de lesiones donde se advierte que (agraviado) y (quejoso) no presentaron huellas de violencia física externas visibles al momento de su valoración.

d) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], por el cual un perito médico oficial de la PGR emitió un dictamen de integridad física, según el cual el (agraviado) y (quejoso) sí presentaron huellas de violencia física visibles y que son de las que no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar.

e) Escrito por el cual (...), perito práctico en mecánica de automóviles, emitió un dictamen particular sobre las condiciones mecánicas del vehículo [...], de color [...] con [...], con placas de circulación [...] del estado de [...]. Su conclusión fue que se encontraba desbielado por falta de cambio de aceite y que el sistema de inyección se encontraba inservible por un sobrecalentamiento, por lo que dicho automotor, desde el día [...] del mes [...] del año [...] no funciona.

f) Inspección judicial de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], efectuada por personal del Juzgado [...] de Distrito, que luego de observar el vehículo [...], tipo [...], color [...] con [...], con placas de circulación [...] del estado de [...], número de motor [...], interiores con tela color [...], constató que presentaba un estado de conservación regular, con la facia [...]. Los vidrios del vehículo no presentaban [...], eran claros y permitían la visibilidad. Al abrir el cofre, lo observaron parcialmente desarmado, con varias piezas sueltas y mangueras desconectadas, ante lo cual se determinó que no era posible el funcionamiento de dicho automotor.

g) Testimonial recabada el día [...] del mes [...] del año [...] a cargo de (...), quien al momento de rendir su testimonio manifestó:

... un día [...], siendo como las [...] horas aproximadamente, llegaron unos jóvenes corriendo señalándoles la casa de (...) a los policías, entonces empezaron los policías queriendo abrir el cancel [...] sobre eso quebraron un vidrio pequeño de la puerta, [...] en eso llegó otro policía y con una patada abrió la puerta y entraron varios policías a la casa de (...), y cerraron la puerta y escuché gritos de la señora la (...) de (...) que decía que no los golpearan, y no prendieron las luces sólo llevaban los policías una lámpara y se escuchaba el desmadre que pasaba, y después de media hora o poco más, sacaron esposados a (...) y (quejoso) y cuando pasó eso fue lo único que sucedió, porque yo no salí vi todo de mi casa, como en el lugar hay unos árboles, los veía de lejos, y se veía que los subían a la patrulla, y un carro que tenía descompuesto (...), se lo llevaron en una grúa...

h) Testimonial del día [...] del mes [...] del año [...], a cargo de (testigo 3), quien al momento de rendir su testimonio textualmente manifestó:

... el día [...] del mes [...] aproximadamente como a las [...] o [...], vi que llegaron como cuatro o cinco policías con [...] muchachos, uno de ellos sí lo conocí se llama (...) creo que de apellidos [...], empezó a señalar la casa del señor (...) y en eso los policías empezaron a hablar por radios, como a los [...] minutos llegaron como unos [...] o [...] policías, ya que se juntaron todos los policías, yo empecé a gritarles a los policías porque uno de ellos empezó a gritar que se pasaran a la casa y que lo golpearan si era necesario, como a los [...] minutos de que se pasaron saqué mi celular y empecé a grabar lo que sucedía y en mi celular está claramente la fecha y la hora, yo escuché claramente que los estaban golpeando y amenazando y en el celular se escucha a lo lejos gritos y se ve que un policía entra con una lámpara a la casa ya no pude grabar más de ahí porque se acabó la memoria, a los [...] o [...] minutos que grabé salieron los policías con el (quejoso) y el (...) y (...) esposados, dos de esos policías tenían pasamontañas de ahí fui detrás de ellos de los policías, que se los llevaron y los subieron a la patrulla, aparte otros policías

detuvieron a (...) del que no recuerdo sus apellidos pero el (...) lo detuvieron porque (...) lo señaló, también le dijeron que él había sido y también se lo llevaron, lo que alcancé a mirar es que eran como unas cinco o diez patrullas, solamente de una me acordé del número que era 4064 de la policía, tengo entendido que eran policías municipales y de ahí como a los [...] minutos que se fueron llegó una grúa y se llevó el carro del (...).

i) En la misma fecha la autoridad federal desahogó la prueba testimonial a cargo de (testigo 4), quien al momento de rendir su testimonio manifestó:

... El día [...] del mes [...] del año [...], como eso de las [...] llegaron [...] civiles junto con varios policías señalando la casa del (...) un tal (...) señalando la casa diciendo “que ahí era”, junto con varios policías [...] abrieron el cancel después quebraron un vidrio patearon la puerta y se metieron después apagaron las luces y se veían la lámparas que traían los policías [...] ya como a los [...] minutos salieron esposados el (...) su (...) también de nombre (...) y su (...) de nombre (quejoso), [...] minutos después llegaron varios policías se metieron a la casa y ahí otra vez empezaron a mover todo ya cuando estaban en la camioneta (...) señalaba a (...) alias el (...) también era de ahí, es decir también es vecino del andador donde también yo vivo, de hecho (...) tenía a su (...) abrazada, un policía lo agarró y lo subió a la camioneta...

j) En esa fecha también se desahogó la prueba testimonial a cargo de (...), quien al momento de rendir su testimonio manifestó:

... El día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] y [...] estábamos allá en mi casa con mi (...) mi (...) mis (...) y (quejoso) estábamos viendo la tele íbamos a comer, en eso llegó un vecino a decirnos que estaban los policías por la casa, le cerramos a la casa para que no hubiera broncas yo subí para arriba al baño y en eso escuché que estaban golpeando la puerta y quebraron un vidrio de la casa, se metieron y escuché gritos y golpes y cuando salí al baño un policía estaba arriba de la casa y me dijo que me bajara yo y que me tirara al piso diciéndome con groserías te va a cargar la chingada cabrón, yo no sabía por qué me tiraron al piso y me golpearon y mi mamá les dijo que no y también la golpearon, (quejoso) quiso pararse para tranquilizar y le dieron una patada en las costillas y en eso nos dijeron que nos iba a cargar la chingada, nos esposaron y nos sacaron de ahí de la casa, de ahí me treparon a mí y a mí (...) a una unidad y a (quejoso) a otra y en esa unidad donde nos treparon a mí y a mí (...) subieron a (...) apodado el (...) de ahí nos llevaron a la calle de [...], de la patrulla donde estábamos nos cambiaron a otra y nos subieron a los cuatro a mi (...), (quejoso) y a (...), de ahí llegó ciencias forenses y nos hicieron una prueba de haber sí habíamos detonado una pistola, en esa unidad donde nos subieron esos policías no nos habían detenido, sólo nos trasladaron a la catorce en homicidios, nos metieron en el patio donde ponen el carro los policías y de ahí nos interrogaron los judiciales, ya de ahí me pasaron a un cuarto donde me golpearon y me amarraron con vendas mojadas, ya de ahí nos sacaron porque salimos negativo de la prueba hasta el siguiente día de las [...], de ahí nos sacaron y nos pasaron enfrente y ahí

los policías le dijeron a mi (...) que dijera que nos habían agarrado en la calle de [...] y [...] que nos habían detenido en el carro de mi (...) un [...] y que nos revisaron los policías y que en la cajuela había un arma que ahí nos habían detenido y que ahí habían encontrado esa pistola y que se hicieran cargo de ella y que así mi (...) podía salir fácil nada más con fianza, le estaban insistiendo en que era lo mejor para que pudiera salir sin broncas de ahí, a (...) le dijeron que él tenía una orden de aprehensión, de ahí ya nos pasaron para adentro, lugar que es otro edificio donde los policías declaran y de ahí los policías pasaron a hacer su declaración, de ahí me hablaron a mí me subieron a la patrulla a mí nomás y me sacaron de ahí y me dijeron que me fuera...

k) Testimonial desahogada el día [...] del mes [...] del año [...], a cargo de (testigo 5), quien al momento de rendir su testimonio manifestó:

... El día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las [...] horas con [...], salí a la tienda en compañía de mi (...), y vi unas patrullas por donde vivo, y vi a (...) de quien no sé sus apellidos, quien me preguntó que donde vivía (...), y entonces vi que los policías se metieron al andador donde vive (...) y empecé a caminar para mi casa, y entonces (...), me señaló con los policías, y los policías se me dejaron ir, eran como cinco, me sometieron y en ese momento mi (...) y mi (...) vieron, y les entregué a ellas a mi (...) que traía en los brazos, me esposaron y me subieron a la unidad, los policías se metieron a la casa de (...), (agraviado) y (quejoso), y los sacaron y los subieron a la patrulla y nos llevaron al lugar del supuesto homicidio, de ahí mismo, en el carro nos realizaron la prueba personal de Ciencias Forenses, para saber si habíamos realizado disparo de arma de fuego, después nos llevaron a homicidios y nos fueron pasando uno por uno con los judiciales y salimos limpios de la prueba de disparo de arma de fuego, de ahí nos pasaron a en frente al parecer a la Agencia de Robos y los policías le decían a (agraviado), que para que saliera más fácil, que el arma que habían encontrado en su casa, que iban a decir que la habían encontrado en el carro, y así iban a salir más fácil, nos metieron ahí en robos, a mí me dejaron en la unidad, y a la hora salió (...) y nos sacaron a mí y a él, a la vuelta nos soltaron; quiero aclarar que cuando los policías subieron a (agraviado) y (quejoso), a la unidad, los policías se regresaron a su casa y fue cuando trajeron el arma.

l) Testimonial con carácter de interrogatorio recabada el día [...] del mes [...] del año [...] a cargo de Luis Eduardo Márquez Pérez, quien en respuesta a las preguntas que le formuló el defensor público federal manifestó que hicieron la interceptación del vehículo, que le marcaron el alto y pidieron a los ocupantes que descendieran. Le dijeron al (agraviado) que había un reporte con las características del vehículo y que para descartar que existiera algún indicio relacionado con el homicidio, lo checaron y en la parte trasera en un compartimiento del maletero que utiliza para herramienta, localizaron un arma de fuego de la cual los tripulantes

manifestaron que no sabían por qué se encontraba ahí, ya que tenía dos días de haberlo adquirido. A otra de las preguntas del interrogatorio el citado elemento respondió que fueron [...] las personas que aseguraron dentro del vehículo.

En la misma fecha se desahogó el interrogatorio a cargo del elemento José Manuel García Soto, quien en respuesta a las preguntas que le formuló el defensor público federal manifestó que en el vehículo citado habían sido cuatro las personas aseguradas, pero que luego recordó que solo eran tres los que viajaban en él.

m) Oficio [...], suscrito por los peritos químicos del IJCF, a través del cual emitieron un dictamen pericial de absorción atómica practicado al (quejoso), (agraviado) y (...), así como a (testigo 5), por lo que una vez realizados los estudio correspondientes, emitieron las siguientes conclusiones:

PRIMERA: No se encontraron los residuos procedentes de los disparos de arma en ambas caras de ambas manos de (TESTIGO 5).

SEGUNDA: No se encontraron los residuos procedentes de los disparos de arma en ambas caras de ambas manos de (QUEJOSO).

TERCERA: No se encontraron los residuos procedentes de los disparos de arma en ambas caras de ambas manos de (AGRAVIADO).

CUARTA: No se encontraron los residuos procedentes de los disparos de arma en ambas caras de ambas manos de (...).

n) Testimonial del día [...] del mes [...] del año [...], a cargo de (...), quien al momento de rendir su testimonio manifestó:

... Que siendo el día [...] del mes [...] del año [...] en mi domicilio [...] [...] colonia [...], mi familia y de visita (QUEJOSO), quien es mi (...), cuando les dije que le iba a dar de cenar, me puse a calentar la cena escuchamos ruidos en la calle, como es muy común que se pelean muy seguido fuimos hacia la ventana a ver y vi que un sujeto apuntaba a nuestro domicilio de apodo [...], cuando vi que un vecino corrió y dijo [...], que es el nombre de una banda, en ese momento le dije a mi (...) que cerrara la puerta para no meternos en problemas, subí al baño cuando empiezo a escuchar ruidos y que golpeaban la puerta y rompieron un vidrio y salgo rápido y ya cuando veo hay un montón de policías dentro de mi casa, cuando bajo corriendo veo a mi (...) tirado en el piso esposado igual a mi (...) (QUEJOSO), y veo que los están golpeando pateándolos en la cabeza y espalda, yo me molesté y le pregunté ¿con qué derecho se metieron a la casa?,

me vuelven a gritar y uno de ellos va sobre de mí, me quiso empujar hacia el mueble boca abajo forceje con él cuando me insistía que me callara que si no me iba a golpear, no me dejé que me tumbara al mueble y observé que traían a mi (...), de [...] años de edad un policía encapuchado y mi (...) también se molestó y lo empiezan a golpear entre cuatro o cinco policías, lo avienta al piso lo siguen golpeando, yo empiezo a gritar que no lo golpearan y también a mi (...) y a mí (...) y por las lámparas alcanzaba a ver que les deban de patadas, les sigo gritando se acerca un policía que no traía capucha, se acerca a la cara y me alumbra a los ojos y me empieza a decir cállate maldita perra no me importa que seas [...] te voy a quebrar el hocico, como no me callaba me seguían golpeando insistiéndome que me iba a quebrar el hocico, duró eso como quince minutos cuando me estaban golpeando, recordé a mis otros (...) y empecé a gritar dónde está (...) y (...), manifiesto que mis (...) tienen (...) [...] años y actualmente (...) [...] años, están bien ya cállese, los tenían arriba encerrados en un cuarto; cuando levantaron a mi (...), a (QUEJOSO) y a mí (...) esposados a los tres y se los llevaron, eran más de quince policías los que entraron a mi domicilio, repito encapuchados, el que me puso la lámpara en la cara no lo pude ver ya que me ponía la luz en la cara y en los ojos; se los llevan esposados corrí detrás de ellos cuando llegué ya los tenían arriba de las patrullas esposados eran de diez a quince patrullas en ese momento volteo al que estaba señalando la casa y le grité que por qué estaba señalando la casa y me contestó: “Cállate hija de tu puta madre mataron a mi carnal” fue cuando me enteré que había sucedido eso, que habían matado a alguien, le dije que nosotros no habíamos sido, los policías me aventaban, me dijo que me iba a matar y me amenazó el que señaló la casa se llama (...) o le dicen [...], los policías nunca le dijeron nada, entonces volteo hacia donde está la patrulla donde estaba mi (...), me grita que vaya por una denuncia que tenía hacia ese sujeto, el cual entre el [...] y varios sujetos golpearon a mi (...) anteriormente, corrí por los papeles cuando vi ya los policías me iban siguiendo y ya había policías dentro de mi casa y otros detrás de mí, eran como nueve aproximadamente y entre ellos una [...], en eso entro a la casa suena el teléfono quise contestar cuando un policía me agarra de las manos y me obligó a no contestar, empiezan a gritarme dónde está la pinche pistola, yo le dije que cuál pistola, me dijo no te hagas pendeja, y me empiezan a golpear y seguían insistiéndome dónde está la pinche pistola y sigo diciendo que yo no sé sobre la pistola, en eso suben varios policías empiezan a esculcar y supuestamente ellos dicen “ya la encontramos”, bajan rápido y dicen “aquí está la pistola” y volteo y sólo vi una toalla, los que me tenían agarrada me soltaron y yo les pregunté que cuál pistola y supuestamente ellos encontraron una pistola y se fueron todos, fue muy rápido y el coraje que yo viví, cuando salí ya no había nada se fueron.

4. Mediante acta circunstanciada elaborada por personal de este organismo a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], se recibió un legajo de [...] copias certificadas por el secretario del Juzgado [...] de Distrito en Materia Penal, mismas que fueron allegadas por el (agraviado) y (quejoso), consistentes

en diversos documentos remitidos a ese órgano judicial por la SSCG, de los que por su relación con los hechos destacan los siguientes:

a) Tarjeta de control [...], elaborada por el Departamento de Radiocomunicaciones de la SSCG, de la que se advierte el reporte de una persona lesionada por arma de fuego en la calle [...] y [...], en la colonia [...], cuyos causantes se dieron a la fuga pie a tierra. Asimismo, se advierte la anotación de que en (...) y (...) se encontraba abandonado el vehículo causante [...] con [...], placas [...].

b) Informe de los días [...], al día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por el capitán (...), jefe del Centro de Comunicaciones y Observación Electrónica de la SSCG, del que se desprende que a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] recibieron los reportes [...], [...], [...] y [...], del Centro Integral de Comunicaciones, con la información de que había una persona lesionada por proyectil de arma de fuego en el cruce de [...], entre [...] y [...], en la colonia [...], en la zona [...] sub-zona [...], por lo que se envió al lugar de los hechos a los ocupantes de la unidad G-4051 a cargo de los oficiales José Manuel García Soto y Luis Eduardo Pérez Márquez. Asimismo, se observa que un familiar del lesionado informó a los policías que fueron dos los sujetos causantes, quienes se dieron a la huida en un vehículo con las características descritas en el párrafo anterior. Asentó además que en un amplio recorrido de los elementos involucrados localizaron el vehículo sin ocupantes en los cruces de las calles [...] y [...], y a unos metros al (agraviado) y (quejoso), y en el maletero del automotor localizaron un arma de fuego calibre .38, con cinco [...]s útiles y uno percutido.

c) Informe policial homologado de remisión de detenidos [...], en el que se asentó que el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, en la unidad G-4051, los oficiales José Manuel García Soto y Luis Eduardo Márquez Pérez, durante su recorrido de vigilancia en la zona [...], subzona [...], vieron un vehículo tipo [...], [...] con [...], con los vidrios [...], por lo que le marcaron el alto y pidieron a la central informes de las placas [...] del estado de [...], objeto de una averiguación previa vigente. Al registrar dicho vehículo encontraron en el portaequipaje una pistola revólver calibre .38 especial, abastecida con cinco [...]s útiles y uno percutido, y luego pusieron el automóvil y a sus dos ocupantes, chofer y copiloto, a disposición del Ministerio Público licenciado (...), de la [...] operativa.

d) Constancia denominada “Anexo de Informe de Descripción de Hechos” [...], en la cual el elemento José Manuel García Soto asentó lo siguiente:

... El día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] a bordo de la unidad G-4051, los oficiales de policía José Manuel García Soto y Luis Eduardo Márquez Pérez sobre nuestro recorrido de vigilancia en la zona [...] sub zona [...] recibimos un reporte de cabina No. [...] y [...] donde nos informan que en el cruce de [...] y [...] en la colonia [...] se encontraba una persona lesionada con arma de fuego al arribo nos percatamos de un joven tirado en vía pública sobre los cruces señalados estando boca abajo en ese momento las personas que estaban ahí lo estaban maniobrando para tocarle el pulso y lo dejaron boca arriba y lesionado de gravedad pidiendo servicios médicos municipales de la cual arribó la [...] a cargo de [...] quien confirmó el deceso de quien en vida los mirones dijeron que se llamaba [...] haciéndose presente la licenciada [...] agente del Ministerio Público de Homicidios Intencionales de la Procuraduría del Estado de Jalisco quien dio fe del servicio también personal del área de homicidios [...] para hacer la investigación quien proporcionó todos los datos del occiso fue el (...) que dijo ser [...] de los causantes nadie proporcionó datos.

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de esta Comisión el oficio [...], suscrito por el entonces director general del CEINCO, licenciado (...), mediante el cual remitió copias de los reportes de servicio de urgencias [...], [...] y [...].

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por el abogado (...), entonces encargado de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos de la PGJE, al que anexó el oficio [...], suscrito por el licenciado (...), agente del Ministerio Público adscrito a la agencia [...] operativa, por el cual remitió a este organismo un legajo de [...] hojas certificadas correspondientes a la averiguación previa [...], documental ofrecida por los elementos de la SSCG Luis Eduardo Márquez Pérez y José Manuel García Soto, para acreditar que el vehículo en el que supuestamente fueron detenidos los (agraviado) contaba con reporte de robo. A dicha documental, esta CEDHJ no le concede valor probatorio alguno en virtud de que no guarda relación con los hechos investigados en la presente queja, porque se trata de un delito distinto.

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se desahogó la testimonial a cargo de (...), ofrecida por los elementos de la SSCG (...) y (...):

... Primeramente quiero señalar que soy segundo comandante de la zona [...], y con relación a los hechos materia de la presente queja quiero manifestar que el día [...]

del mes [...] del año [...], el de la voz acudí a un servicio a los cruces de las calles [...] y [...], donde me reportaron un lesionado con arma de fuego, al llegar al lugar de los hechos corroboré que efectivamente se encontraba una persona lesionada al poco rato llegaron los paramédicos quienes señalaron que la persona había fallecido. Por órdenes de mi primer comandante los elementos (...) y (...), permanecieron junto conmigo en el lugar de los hechos resguardando la escena hasta la llegada del personal indicado (PGJE e IJCF), por lo que sólo me resta manifestar que dichos elementos permanecieron en este lugar desde aproximadamente entre las [...] y hasta que terminó el servicio que la verdad no recuerdo la hora exacta pero fue bastante el tiempo que estuvimos en ese lugar...

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], suscrito por el agente del Ministerio Público adscrito a la agencia [...] de abuso de autoridad, por el cual remitió un legajo de [...] copias certificadas de las actuaciones que integran la averiguación previa [...], integrada con motivo de la denuncia interpuesta por el (agraviado) y (quejoso), a las que esta CEDHJ les concede pleno valor probatorio por haberlas desahogado conforme a derecho autoridades en ejercicio de sus funciones. De estas, por su relación con los hechos investigados en la presente queja, destacan las siguientes evidencias y actuaciones:

a) Oficio [...], suscrito por un perito psicólogo del IJCF, mediante el cual emitió un dictamen pericial de psicología forense practicado al agraviado (...), por lo que una vez realizados los estudios correspondientes, emitió la siguiente conclusión:

... Sobre la base de la anterior y desde el punto de vista psicológico se concluye que: (...), al momento de la evaluación presenta una leve afectación en su estado psicológico y emocional, esto es compatible con la sintomatología característica en personas que han sufrido de agresiones, maltrato físico, psicológico y violencia por abuso de autoridad, por lo que se determina que manifiesta un leve daño moral y psicológico en su persona; como consecuencia de agresiones que dañan su integridad física, emocional y su moralidad, de forma directa...

b) Escrito del día [...] del mes [...] del año [...], correspondiente a la renuncia voluntaria de Luis Eduardo Márquez Pérez al cargo de oficial de policía que desempeñaba en la SSCG, con efectos desde el día [...] del mes [...] del año [...].

9. Mediante acta circunstanciada elaborada por personal de este organismo a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], se recibió un legajo de [...]

copias certificadas correspondientes a la resolución dictada por el Juzgado [...] de Distrito en Materia Penal dentro de la causa [...], donde se advierte la sentencia en la que se absuelve al (agraviado) y (quejoso) del delito de portación de arma de fuego sin licencia; esto, en virtud de que el juzgador no dio credibilidad a los dichos de los elementos captores, tal como se asentó en el considerando cuarto de dicha resolución, del que en síntesis se advierte:

... del análisis efectuado a las declaraciones de los elementos captores, en su intervención ministerial y luego ante esta autoridad judicial en el desahogo de las pruebas testimoniales a su cargo, careos constitucionales y procesales en que participaron, se advierte que no satisfacen los requisitos a que se refiere el artículo 289 fracciones III y IV del Código Federal de Procedimientos Penales que literalmente establecen...

Esto es así ya que ambos elementos ante el Ministerio Público, refirieron que el día de los hechos, se encontraban realizando un recorrido de vigilancia por la calle de [...] al cruce con [...], en la colonia [...], en Guadalajara, Jalisco, cuando observaron en actitud sospechosa un vehículo de la marca [...], tipo [...], de color [...] con [...], con vidrios [...], rines [...], por lo que le marcaron el alto, y posterior a efectuarles una revisión a dos de sus ocupantes el elemento aprehensor Luis Eduardo Márquez Pérez, revisó el vehículo en donde encontró en la parte del maletero en el compartimiento donde se ubica el gato mecánico, el arma de fuego afecta; que al cuestionar al conductor de dicho automotor de nombre (agraviado), le dijo que desconocía el arma ya que tenía cinco días de haber comprado el vehículo y que al preguntarles a los implicados si contaban con permiso para portarla, refirieron que no.

Como se puede advertir de la declaración ministerial hecha por los aprehensores narraron hechos en el sentido de haberlos presenciado directamente; pero ya en su intervención ante esta autoridad judicial, expusieron circunstancias diversas a las indicadas en su exposición ministerial, lo que resta credibilidad a su dicho...

Cabe señalar que dicha sentencia fue recurrida por el agente del Ministerio Público y a la fecha en que se emite esta recomendación se encuentra pendiente el fallo del tribunal de apelación.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con base en el análisis de las pruebas relacionadas en el cuerpo de esta Recomendación, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco determina que fueron violados los derechos humanos a la libertad, a la privacidad y a la legalidad de

los (agraviado) (agraviado), (...) y (quejoso), por las acciones en que incurrieron Luis Eduardo Márquez Pérez, José Manuel García Soto, Julio César Basulto Carrillo y Antonio Guzmán Durán, elementos de la SSCG, debido a que de manera ilegal y arbitraria pusieron a disposición del Ministerio Público a los (agraviado) prefabricándoles delitos consistentes en la supuesta portación de arma de fuego sin licencia y uso de vehículo robado. Por ello, dichos elementos incurrieron en conductas presuntamente constitutivas de un delito como lo serían el abuso de autoridad y falsedad en declaraciones rendidas ante una autoridad en ejercicio de sus funciones, en el caso concreto, las que emitieron ante un representante social y un órgano jurisdiccional; amén de que obstaculizaron la función de esta CEDHJ al rendir su informe de ley con afirmaciones falsas. Por otro lado, si bien es cierto que no se logró la identificación de los elementos de esa corporación que se introdujeron en el domicilio de los (agraviado), también lo es que del caudal probatorio recabado en la presente queja quedó plenamente acreditado que varios oficiales de policía de la SSCG irrumpieron de manera violenta y encapuchados en el domicilio del (agraviado), de donde lo sustrajeron para después llevárselo a él, a su (...) y a su (...) (quejoso), a un lugar donde se cometió un homicidio tratando de imputarles dicho delito, y posteriormente, por instrucciones del oficial de policía Antonio Guzmán Durán, fueron trasladados por Luis Eduardo Márquez Pérez y José Manuel García Soto a las instalaciones de la PGJE en la unidad G-4051. Por lo anterior, los elementos de la SSCG transgredieron sus derechos humanos a la libertad, a la privacidad y a la legalidad.

DERECHO A LA LIBERTAD

A. Definición

Comprende dos ámbitos importantes de estudio, uno que considera a la libertad de acción con sus distintas modalidades, y otro, relativo a libertad personal, que se encuentra estrechamente vinculado con el derecho de legalidad y comprende dentro de sus modalidades, las relacionadas con el derecho a la libertad de los inculpados y de los procesados.

Es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación.

[...]

C. Bien jurídico protegido

La autonomía de todo ser humano, entendida como la posibilidad de realizar u omitir una conducta conforme a derecho, sin interferencias no previstas por el orden jurídico, tomando en consideración las siguientes modalidades:

1. Libertad de creencia o culto; 2. Libertad de expresión; 3. Libertad de información; 4. Libertad de procreación; 5. Libertad de reunión; 6. Libertad de asociación; 7. Libertad sexual; 8. Libertad de tránsito; 9. Libertad de residencia; 10. Libertad personal, 11. Libertad de trabajo; 12 Libertad de educación; 13. Libertad para poseer armas.

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano
 2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.²

La fundamentación del derecho a la libertad la encontramos en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1º En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

² José Luis Soberanes Fernández, *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, pp. 177 y 178, México, Porrúa/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008.

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 14.

[...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, reconoce:

Artículo 2.

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

[...]

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 9.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del [...], redactada en el marco de la Conferencia Interamericana sobre Derechos Humanos en San José de Costa Rica en 1969. Entró en vigor el 18 de julio de 1978:

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las normas establecidas por las leyes existentes...

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la ONU, mediante resolución 2200 A(XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, y que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981:

Artículo 3. Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a [...]s y [...]es la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

[...]

Artículo 9. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta...

Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en México el 24 de marzo de 1981:

Artículo 1. Obligación de respetar los derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

[...]

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

La legislación local aplicable de manera específica a esta modalidad de violación del derecho humano a la libertad la encontramos en el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, que al efecto establece:

Artículo 145. El Ministerio Público está obligado a proceder a la detención de los que aparezcan como probables responsables en la comisión de un delito de los que se persiguen de oficio sin necesidad de orden judicial en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de flagrante delito; y

II. Exista notoria urgencia, por el riesgo fundado de que el indiciado trate de ocultarse o eludir la acción de la justicia, cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancias, tratándose únicamente de delitos calificados como graves por este código, mediante resolución que funde y exprese los motivos de su proceder.

Existirá el riesgo fundado a que se refiere la fracción anterior desde el momento mismo de la comisión del ilícito; el cual se podrá acreditar en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) En atención a las circunstancias personales del indiciado;
- b) La peligrosidad del mismo;
- c) A sus antecedentes penales;
- d) Cuando varíe su nombre, apariencia o domicilio;
- e) A sus posibilidades de ocultarse;
- f) Al ser sorprendido tratando de abandonar el ámbito territorial de jurisdicción de la autoridad que estuviere conociendo del hecho; y
- g) En general, a cualquier indicio que haga presumir fundadamente que puede sustraerse de la acción de la justicia.

En todos los casos, el detenido podrá nombrar defensor de acuerdo con este Código, debiendo recibir de la autoridad que lo detuvo, las facilidades para comunicarse con quien considere necesario a efecto de preparar inmediatamente su defensa; la autoridad levantará constancia de que cumplió con este requisito. El defensor nombrado entrará al desempeño de su cargo inmediatamente, previa protesta del mismo y, a partir de ese momento, tendrá derecho a intervenir en todas las actuaciones que se practiquen en contra de su defendido.

La infracción de esta disposición implicará la nulidad de las diligencias que perjudiquen a éste.

Artículo 146. Para los efectos de la fracción I del artículo anterior, se entenderá que el inculpado es detenido en flagrante delito cuando:

- I. Es detenido al momento de cometerlo; o
- II. Inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso, el inculpado es perseguido y detenido materialmente; o
- III. Después de cometido el delito, la víctima o cualquier persona que haya presenciado los hechos, señale al inculpado como responsable y se encuentre en su poder el objeto del delito, el instrumento con que se haya cometido o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito, siempre y cuando no hayan transcurrido más de setenta y dos horas contadas a partir de la comisión del ilícito.

En los casos de delito flagrante cualquier persona puede detener al inculpado, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación en las siguientes tesis aisladas amplía y fortalece el concepto del derecho a la libertad personal:

DETENCIÓN ILEGAL. CASO EN QUE SU CONSUMACIÓN ES IRREPARABLE. La emisión de la sentencia de primera instancia, hace que se consideren irreparablemente consumadas las violaciones que hubieran existido antes de emitida ésta, por lo que si el quejoso alega que fue detenido ilegalmente porque no existió flagrancia, al haberse dictado la sentencia de primera instancia y confirmado en la apelación, quedó consumada irreparablemente tal violación en caso de haber existido, al haber sido sustituida procesalmente por esas resoluciones. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.** Amparo directo 409/2001. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretario: Francisco Maya González. Tipo de documento: Tesis aislada. Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados

de Circuito Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo: XV, abril de 2002. Página: 1249.³

DETENCIÓN, CONSECUENCIAS JURÍDICAS CUANDO SE CALIFICA DE ILEGAL LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Del análisis correlacionado del sexto párrafo del artículo 16 constitucional y de los artículos 156 y 173 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, se advierte que la única consecuencia prevista por la ley para el caso de que se califique de ilegal la detención del indiciado, es decretar su libertad con las reservas de ley, lo que atañe exclusivamente a la libertad personal del inculpado, pero ello no tiene el alcance de que el juzgador se encuentre facultado por ese solo hecho para declarar la nulidad de actuación alguna, ya que ni el artículo 16 constitucional, ni algún otro precepto legal lo dispone. Por tanto, si al dictarse en segunda instancia, resolución en la que se califica de ilegal la detención del inculpado, además de decretar su libertad con las reservas de ley, se declara la nulidad de todo lo actuado a partir del proveído que en primera instancia había calificado de legal la mencionada detención, la interlocutoria de segundo grado es ilegal en la parte que decreta la nulidad de actuaciones, porque la ley no faculta al juzgador para declarar la nulidad de las pruebas que fueron legalmente ofrecidas y desahogadas durante la preinstrucción, máxime que la Constitución sólo lo faculta para que analice la legalidad de la detención y en su caso decrete la libertad del indiciado, debiendo constreñirse a dejar sin efectos jurídicos el auto de formal prisión. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 331/99. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Lira Martínez. Secretario: Gabriel Bernardo López Morales. Tipo de documento: Tesis aislada. Novena época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. Página 1289.⁴

Ahora bien, con relación al acto reclamado por el (agraviado) y (quejoso), en el sentido de que fueron detenidos arbitrariamente por los policías acusados, se advierte que sí se vulneraron sus derechos humanos a la libertad personal.

Esta conclusión se basa en el actuar de los elementos de la SSCG José Manuel García Soto, Luis Eduardo Pérez Márquez, Julio César Basulto Carrillo y Antonio Guzmán Durán, pues allegados al expediente de queja se tienen diversos documentos que demuestran que la detención de los (agraviados) no sucedió como ellos lo manifestaron ante este organismo, ya que los dos primeros señalaron que el día [...] del mes [...] del año [...], durante su recorrido de vigilancia en la unidad G-4051, escucharon por la frecuencia de la zona [...] que

³ Consultado el 7 de septiembre de 2012 en: <http://ius.scjn.gob.mx/paginas/externas/detalle.aspx?id=187244>

⁴ Consultado el 7 de septiembre de 2012 en: <http://ius.scjn.gob.mx/paginas/externas/detalle.aspx?id=191020>

había una persona lesionada con arma de fuego en los cruces de las calles [...] y [...]. Asimismo, manifestaron que por la frecuencia les informaron que personas que se encontraban en el lugar de los hechos proporcionaron las características del vehículo en el que se presumía que habían huido los agresores causantes del homicidio. Aseguraron haber localizado el automóvil cuando circulaba por la calle [...] en su cruce con la avenida [...], observaron un vehículo tipo [...], [...] con [...] con los vidrios [...], por lo que le marcaron el alto y pidieron a la central informes de las placas que portaba el automotor en comento, que supuestamente resultaron con un reporte de robo derivado de una averiguación previa vigente en el estado de [...]. Por ello, al registrar el vehículo hallaron en el portaequipaje un revólver calibre .38 especial con cinco [...] útiles y uno percutido.

Por último, señalaron que de lo anterior informaron a la superioridad, de quien recibieron la orden de trasladarse al lugar del homicidio, donde al llegar, personas que se encontraban ahí, señalaron al (agraviado), (...) y (quejoso) como los homicidas. Posteriormente presentaron a los (agraviado) ante el Ministerio Público del área de Homicidios, con la reiteración de que los habían detenido en la vía pública y no como lo manifestaron en su queja los inconformes. Los oficiales de policía insistieron en que al momento de su detención, los (agraviado) iban en un vehículo (antecedentes y hechos, 7).

Por su parte, el oficial Antonio Guzmán Durán, al rendir su informe señaló que el día [...] del mes [...] del año [...], al realizar su recorrido por el cruce de [...] y [...], elementos de la unidad G-4051 tenían un vehículo tipo [...] con irregularidades en las placas y que al verificarlo se había encontrado un arma de fuego, por lo que fueron trasladados a la agencia del Ministerio Público correspondiente por la unidad G-4051, de donde se retiraron para continuar con sus labores de supervisión (antecedentes y hechos, 15).

Sin embargo, de las copias certificadas remitidas a este organismo por el Juzgado [...] de Distrito en Materia Penal destacan declaraciones ministeriales rendidas el día [...] del mes [...] del año [...] por los elementos aprehensores Luis Eduardo Márquez Pérez y José Manuel García Soto, quienes manifestaron en términos generales que el día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, se encontraban en su recorrido de vigilancia en la unidad G-4051, y al ir circulando por la calle [...] al cruce con [...], en la colonia [...], vieron circular un vehículo tipo [...], color [...] con [...], con todos los vidrios [...], rines [...] y en

actitud sospechosa, por lo que le marcaron el alto y dicho vehículo se detuvo enseguida. Entonces pidieron a sus ocupantes que bajaran y al preguntarles sus nombres dijeron llamarse (agraviado) y (quejoso), a quienes les manifestaron que les harían una revisión precautoria entre sus ropas. Al no encontrarles nada, les dijeron que revisarían el vehículo, en cuyo portaequipaje encontraron un revólver .38 especial con cinco cartuchos útiles y uno percutido, por lo que procedieron a detenerlos. Al hacer del conocimiento de esto a sus superiores, ordenaron que los trasladaran ante la PGJE (evidencias 3, inciso a).

Asimismo, de dichas copias destaca el dictamen pericial del vehículo mencionado, rendido el día [...] del mes [...] del año [...] por (...), perito práctico en mecánica de automóviles, y la conclusión de su dictamen fue que dicho automóvil se encontraba desbielado por falta de cambio de aceite; que el sistema de inyección se hallaba inservible por un sobrecalentamiento, y que desde el día [...] del mes [...] del año [...] no era posible que hubiera funcionado, por los daños materiales que presentaba (evidencias 3, inciso e).

Por lo anterior, se concluye que los elementos Luis Eduardo Márquez Pérez, José Manuel García Soto y Antonio Guzmán Durán falsearon sus declaraciones para justificar su actuar, pues ante este organismo manifestaron haber detenido a los (agraviados) por un mensaje de radio transmitido desde la zona [...], en el que les informaron de un homicidio, y que personas que se encontraban en el lugar proporcionaron las características de los causantes y del vehículo en el que huyeron. Sin embargo, en la constancia denominada “Anexo de Informe de Descripción de Hechos” [...], el elemento José Manuel García Soto asentó que el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas, en la unidad G-4051, los policías José Manuel García Soto y Luis Eduardo Márquez Pérez, sobre su recorrido de vigilancia en la zona [...], subzona [...], recibieron los reportes de cabina [...] y [...], donde les informaron que en el cruce de [...] y [...], en la colonia [...], se encontraba una persona lesionada por arma de fuego. Cuando llegaron vieron a un joven tirado en la vía pública, donde personal del área de Homicidios de la PGJE se presentó para hacer la investigación, y que de los causantes nadie proporcionó datos (evidencias 4, inciso d).

Lo anterior contrasta con las copias certificadas del expediente [...] proporcionadas después por los (agraviado), de las que destacan una serie de

documentos remitidos a esa autoridad judicial por el maestro (...), entonces director de las Fuerzas de Seguridad Ciudadana. Uno de ellos, el informe policial homologado de remisión de detenidos [...], en el que los aprehensores asentaron que el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas, en la unidad G-4051 los oficiales José Manuel García Soto y Luis Eduardo Márquez Pérez, dentro de su recorrido de vigilancia en la zona [...], subzona [...], en el cruce de las avenidas [...] y [...], avistaron un vehículo tipo [...], [...] con [...], con los vidrios [...], por lo que les marcaron el alto y pidieron a la central informes de las placas [...] del estado de [...], las cuales tenían una averiguación previa vigente. Dentro de dicho vehículo encontraron en el portaequipaje una pistola revólver calibre .38 especial, abastecida con cinco [...] útiles y uno percutido, luego de lo cual pusieron el automóvil y a sus [...] ocupantes, chofer y copiloto, a disposición del Ministerio Público de la agencia [...] operativa. Por ello carecen de toda veracidad las declaraciones de los elementos señalados en el párrafo anterior, pues es materialmente imposible que hayan estado en dos lugares diferentes el mismo día y a la misma hora (evidencia 4, inciso c).

También se cuenta con el documento denominado “Tarjeta de Control”, elaborada por el Departamento de Radiocomunicaciones de la SSCG con folio [...], en la que se advierte el reporte de una persona lesionada por arma de fuego en la calle [...] y [...], en la colonia [...], y que los causantes se dieron a la fuga pie a tierra. Asimismo, en ella se advierte la anotación de que en (...) y (...) se encuentra abandonado el vehículo causante [...] [...] con [...], placas [...]. Lo anterior evidencia aún más la falsedad con que se condujeron los citados oficiales de policía. Cabe destacar que en el cruce de las calles antes mencionadas se localiza el domicilio particular del (agraviado), lo que hace presumir que dicho automotor fue asegurado en ese lugar al igual que los (agraviado), tal como lo manifestaron el (testigo 3) y (testigo 6), quienes al rendir su testimonio ante el Juzgado [...] de Distrito en Materia Penal coincidieron en señalar que el vehículo fue retirado de dicho lugar en una grúa (evidencias 4, inciso a).

Cabe mencionar que los (agraviado) enfrentaron un proceso penal federal ante el Juzgado [...] de Distrito por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, del que resultaron absueltos por falta de elementos, pues la única prueba en su contra era el dicho de los policías José Manuel García Soto y Luis Eduardo Márquez Pérez, quienes los pusieron a disposición del agente del Ministerio

Público. Para el juez resultó inverosímil lo referido por los gendarmes, debido a que en posteriores declaraciones ante el agente del Ministerio Público, en la diligencia de careos ante dicha autoridad judicial y al rendir sus informes ante la CEDHJ, estas fueron totalmente discrepantes (evidencias 9). Cabe destacar que la sentencia emitida por la citada autoridad judicial es del día [...] del mes [...] del año [...], pero fue recurrida con apelación por el agente del Ministerio Público de la Federación (evidencias 9).

DERECHO A LA PRIVACIDAD

A. Definición

Es la prerrogativa de todo ser humano a que no sean conocidos ni dados a conocer por terceros, hechos, circunstancias o cualquier información personal, sin su consentimiento, siempre que no deban ser del dominio público conforme a la ley. Este derecho incluye el respeto a la intimidad, a la vida familiar, a la privacidad del domicilio y al de correspondencia.

[...]

C. Bien jurídico protegido

La conservación de la información y la intimidad personal sin interferencia ni conocimiento por parte de terceros.

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.
2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.⁵

El fundamento constitucional del derecho a la privacidad se consagra en el siguiente artículo:

⁵ José Luis Soberanes Fernández, *op. cit.*,

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose, al concluirla, una acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Con base en los argumentos del derecho internacional, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, el derecho humano a la privacidad se fundamenta en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos: “Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 17.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos

ataques.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del [...]:

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación, y a su vida privada y familiar.

[...]

Artículo IX. Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.

Con relación a los hechos investigados, el Poder Judicial de la Federación ha emitido la siguiente tesis aislada para reforzar el derecho a la privacidad:

INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO. CONCEPTO Y EXCEPCIONES. La inviolabilidad del domicilio es el derecho fundamental que permite disfrutar de la vivienda sin interrupciones ilegítimas y permite desarrollar la vida privada sin ser objeto de molestias. En este sentido, es el espacio en el cual el individuo vive sin estar sujeto a los usos y convenciones sociales y ejerce su libertad más íntima; motivo por el que no sólo es objeto de protección el espacio físico, sino lo que en él se encuentra, lo que supone una protección a la vivienda y a la vida privada. La Constitución señala de manera limitativa las excepciones a este derecho, a saber: órdenes de cateo, visitas domiciliarias y la provisión a favor de militares en tiempo de guerra. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. I.3o.C.697 C Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVIII, Septiembre de 2008. Pág. 1302. Tesis Aislada.⁶

La legislación local sustancial, aplicable de manera específica a esta violación del derecho humano a la privacidad, la encontramos en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, que al efecto establece:

Artículo 191. Se impondrán de seis meses a dos años de prisión al que, sin motivo justificado y sin orden de autoridad competente, se introduzca a un departamento, vivienda, aposento o casa habitada o a sus dependencias.

⁶ Consultado el 7 de septiembre de 2012 en: <http://ius.scjn.gob.mx/paginas/externas/detalle.aspx?id=168889>

Si en el allanamiento media la furtividad, el engaño o la violencia, la pena aplicable será de uno a tres años de prisión.

Respecto al allanamiento de morada que reclamaron los (agraviado) obran en actuaciones de la queja diversas evidencias que demuestran que los elementos de la SSCG vulneraron los derechos humanos a la privacidad de todos los (agraviado), al irrumpir de manera violenta y encapuchados en el domicilio particular de (agraviado) sin contar con orden expresa emitida por una autoridad judicial competente, y contraviniendo el artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. Cuatro personas así lo manifestaron de manera categórica en esos términos en la investigación de campo realizada por personal de esta CEDHJ (evidencias 1); dos más rindieron su testimonio ante este organismo (evidencias 2), y seis hicieron lo propio ante el Juzgado [...] de Distrito en Materia Penal, entre ellos, la (...) y el (...) de (agraviado), quienes fueron coincidentes en aseverar que presenciaron cómo elementos encapuchados de la SSCG se introdujeron en su domicilio (evidencias 3, incisos g, h, i, j, k y n). Declaraciones que concuerdan con lo declarado por (agraviado) y (quejoso) al momento de presentar su queja ante este organismo.

Por lo tanto, es incuestionable que los oficiales de policía que, si bien es cierto, no fueron plenamente identificados, se excedieron en sus funciones al ingresar al domicilio de (agraviado) para detenerlo a él, a su (...) y a su (...) (quejoso), para acusarlos por acciones presuntamente delictivas y que no estaban plenamente acreditadas ni en los supuestos que la ley exige para ello. Este ingreso ilegal al domicilio es un delito conocido como allanamiento de morada, acto reprobable que pretendieron justificar, y con lo cual incurrieron en severas violaciones de derechos humanos de los (agraviado) a la libertad, a la privacidad y a la legalidad, pues al hecho se suma la agravante de que los elementos Luis Eduardo Márquez Pérez, José Manuel García Soto, Julio César Basulto Carrillo y Antonio Guzmán Durán falsearon declaraciones.

Si bien es cierto que en la diligencia desahogada por personal de este organismo el día [...] del mes [...] del año [...] en las instalaciones de la SSCG, el agraviado (...) identificó mediante fotografías a los oficiales (...), (...), (...), (...), (...) y (...) como partícipes en los hechos que se investigaron en esta queja, dentro del caudal probatorio no se advierte prueba alguna que presuma su intervención. Aunado a lo anterior, los citados oficiales, al rendir sus respectivos informes, negaron los hechos y aseguraron que el día y hora en que acontecieron ellos se encontraban realizando su recorrido de vigilancia en una zona distinta.

DERECHO A LA LEGALIDAD

A. Definición

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

[...]

C. Bien jurídico protegido

La observancia adecuada por parte del Estado al orden jurídico, entendiéndose por ésta la permanencia en un estado de disfrute de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios como resultado de una deficiente aplicación del derecho.

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.
2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.⁷

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra consignado en los siguientes artículos:

Artículo 1. [...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

⁷ *Ibíd.* pp. 95 y 96.

[...]

Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del [...]:

Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

[...]

Artículo XXVI. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a [...] y [...] es la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.”

La Constitución Política del Estado de Jalisco establece:

Artículo 4º. Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

[...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

[...]

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 91. Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil, que será determinada a través de:

- I. El juicio político;
- II. El procedimiento previsto en la legislación penal, previa declaración de procedencia para los servidores públicos en los casos previstos por esta Constitución;
- III. El procedimiento administrativo; y
- IV. El procedimiento ordinario.

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; a los miembros del Instituto Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los miembros del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 93. La ley que establezca las bases generales de la administración municipal, precisará el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los municipios.

[...]

Artículo 99. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal...

Dentro de las modalidades del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas modalidades de la violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida de servicio, y en estos casos debe aplicarse la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que en su artículo 61 establece lo siguiente:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente;

[...]

V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

[...]

XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente jurisprudencia:

SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD. El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor

moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia de que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberán valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 3027/2003. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Revisión fiscal 1947/2004. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública. 11 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Revisión fiscal 210/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 5 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Amparo directo 282/2009. José Armando González Gama. 6 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Alejandra Hernández Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Elizabeth Arrañaga Pichardo.

Revisión fiscal 502/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica de la resolución emitida por el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva. 2 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretario:⁸

El capítulo II del Reglamento Interno de la SSCG denominado “De los Principios y Deberes de los Elementos Operativos” establece que la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como el respeto a los derechos humanos, son los principios bajo los que deben regirse los elementos operativos de la policía en su actuación. Asimismo, el artículo 18 prevé las obligaciones de los policías de esa corporación:

Artículo 18. Los elementos operativos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales;

[...]

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

[...]

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

[...]

XXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El artículo 13 del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara establece como falta grave:

Artículo 13. El acto u omisión que produce responsabilidad para algún o algunos elementos operativos de la Dirección General y cuya competencia corresponde

⁸ Consultado el 7 de septiembre de 2012 en: <http://ius.scjn.gob.mx/paginas/externas/detalle.aspx?id=165147>

conocer a la Comisión de Honor y Justicia, se dispone como falta grave, misma que es aquella que se ajuste a cualquiera de los siguientes supuestos:

[...]

XV. Realizar detenciones sin causa justificada o cuando no se den los presupuestos de derecho para llevar a cabo detenciones, contemplados en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalajara, y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Con base en lo anterior, se concluye que los servidores públicos involucrados Luis Eduardo Pérez Márquez, José Manuel García Soto, Julio César Basulto Carrillo y Antonio Guzmán Durán, así como los que, encapuchados, irrumpieron en el domicilio del (agraviado), que si bien es cierto no fueron identificados durante el procedimiento de la queja, quedó plenamente demostrado que sí ocurrió, debieron ejercer sus funciones inspirados en los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad y eficiencia. Valores a los que faltaron con su actuar en los hechos aquí investigados y concretamente en la ilegal detención de (agraviado), (...) y (quejoso), ya que con toda la evidencia que esta CEDHJ se allegó, quedó fehaciente y legalmente demostrado que mintieron ante el representante social, ante un órgano jurisdiccional y ante este organismo defensor de derechos humanos, al informar de manera difamatoria, dolosa e ilegal, que la detención de estos se realizó en la vía pública, cuando se llevó a cabo en el interior de su domicilio.

Respecto a la reclamación de los (agraviado), relativa a golpes que dijeron haber recibido por parte de los elementos de la SSCG, no se demostró con evidencia alguna que esto hubiera ocurrido, pues no obstante las declaraciones rendidas ante este organismo por los propios inconformes, la (...) de uno de ellos y varios vecinos que testificaron haber visto cómo lo golpeaban el día de los hechos, no existe ningún parte médico o fe de lesiones que demuestre dichas afirmaciones, además de que un día después de los hechos personal de esta institución elaboró un acta en la que el (agraviado) manifestó que no tenía golpes físicos ni marcas visibles. Por ello, para esta CEDHJ no se comprueba que los elementos de la SSCG Luis Eduardo Pérez Márquez, José Manuel García Soto, Julio César Basulto Carrillo y Antonio Guzmán Durán hayan violado sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal.

Asimismo, por lo que respecta al trámite de queja que este organismo siguió en contra de los policías (...), (...), (...), (...), (...) y (...), no existen elementos de prueba que acrediten los hechos que les fueron imputados por (agraviado), (...) y (quejoso).

REPARACIÓN DEL DAÑO

El 10 de junio de 2011 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocida como reforma constitucional en materia de derechos humanos, donde se incorporó el catálogo de derechos humanos protegidos por los instrumentos internacionales de los que México es parte.

Su importancia radica en que se da una nueva jerarquía a los tratados internacionales de derechos humanos en el orden jurídico mexicano, con lo cual se fortalece así la obligación de todo órgano del Estado de conocer estos derechos y de respetarlos.

Un aspecto esencial de la reforma constitucional es el que se incorpora al párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un beneficio directo de suma importancia que llenarán los vacíos existentes para una debida reparación del daño en casos de violaciones de derechos humanos, pues imponen la obligación a los órganos del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad. Es, desde luego, un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La solicitud de reparación del daño solidaria se justifica en la certeza de que (agraviado), (...) y (quejoso) fueron víctimas de un acto atribuible al Estado, porque fue cometido por policías de la SSCG.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

Art. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...

En un Estado democrático de derecho, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que, de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, sobre el tema de la impunidad, precisan:

El derecho a saber. La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación. (Conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando éstos son adoptados y ratificados, de conformidad con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, los artículos 62.3 y 63.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refieren en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Artículo 62.3 La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido y reconozcan dicha competencia.

[...]

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos; por ello su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha establecido los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Washington College of Law, Americana University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice:

Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado “incluso una concepción general de derecho”, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...

En su punto 44 se asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece sobre los actos humanos:

El Derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el Derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional, pero no es la única forma como debe ser reparado, porque puede haber casos en que aquélla no sea posible, suficiente o adecuada. De esta manera, a juicio de la Corte, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, lo que incluye el restablecimiento de la situación

anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus (...) en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El *desideratum* es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una “justa indemnización” en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

La adecuada reparación del daño debe incluir:⁹

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio derivado inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio.
2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio, que en el presente caso no aplica.
3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.
4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

⁹Algunos [...] han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. De su análisis podemos citar: *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*; Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, CDHDF/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, “El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del Derecho mexicano”, en *Anuario mexicano de derecho internacional*, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

Dentro de este rubro, podemos identificar los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico.* Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

- *Daño moral.* Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se refleja en los sentimientos de impotencia y susceptibilidad de los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

Daño al proyecto de vida. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse expectativas de posible realización. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades de desarrollo personal.

- *Daño social.* Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, en la que alguna autoridad o servidor público tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad y sienta un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por la seguridad pública y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras medidas, las siguientes:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.
- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.

- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.
- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que el Estado acepte la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

En cuanto a los elementos constitutivos de la indemnización, el punto 38 refiere: “La expresión ‘justa indemnización’ contenida en el artículo 63.1 de la Convención, por referirse a una parte de la reparación y dirigirse a la ‘parte lesionada’, es compensatoria y no sancionatoria.”

El deber de sancionar a los responsables es tema del punto 61: “Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables de una violación de derechos humanos es una obligación del Estado, que debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.”

La reparación de las consecuencias de la medida o situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se expone en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que dicen:

5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas. La aplicación de los tratados de derechos humanos, además de solucionar casos individuales, ha acarreado dichos cambios, trascendiendo de ese modo las circunstancias particulares de los casos concretos [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes. No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se “adapte” a las condiciones prevalecientes al interior de cada país, por cuanto debe, *contrario sensu*, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados Partes.

10. Como estas normas convencionales vinculan los Estados Partes y no solamente sus Gobiernos, también los Poderes Legislativo y Judicial, además del Ejecutivo, están obligados a tomar las providencias necesarias para dar eficacia a la Convención Americana en el plano del derecho interno. El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del

Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar esos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección, tomadas conjuntamente...

Los criterios de interpretación de la Corte son el resultado del análisis minucioso que especialistas en derechos humanos han hecho de casos similares ocurridos en este continente. Aunque es cierto que en México serían aplicables los criterios pronunciados después de la aceptación de la competencia contenciosa, en cada caso resuelto por la Corte, posteriormente se actualiza la interpretación que esta hace de la Convención y con ello también surge la obligación para nuestro país de acatarla; de ahí que México debe aplicar esos criterios en su ámbito interno.

El deber de indemnizar se basa, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en los siguientes puntos:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Las anteriores disposiciones normativas sustentan la responsabilidad que en el presente caso tiene el Ayuntamiento de Guadalajara de reparar solidariamente a (agraviado), (...) y (quejoso), los daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad administrativa o penal en la que pudieran incurrir los servidores públicos involucrados, tal como lo dispone la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente jurisprudencia que se invoca:

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con

lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma de cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública; y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidades se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como a la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.¹⁰

Ahora bien, es importante aclarar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los gobernados, pues dicha responsabilidad resulta ser el mecanismo de cierre del sistema de protección de garantías de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo.

Uno de los regímenes de responsabilidad civil extracontractual del Estado es el que acepta que este puede responder ante el gobernado según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado al derecho de una persona.

Al respecto, cabe precisar que atinadamente la comisión permanente del Congreso de la Unión aprobó la adición de un segundo párrafo al artículo 113 de

¹⁰ Consultado el 10 de septiembre de 2012 en: <http://ius.scjn.gob.mx/paginas/externas/detalle.aspx?id=200154>

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2002, para quedar como sigue: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”, que entró en vigor el 1 de enero de 2004.

El Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el decreto 20089, expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003 y publicada el 11 de septiembre del mismo año, con vigencia desde el 1 de enero de 2004.

Dicha ley regula en esencia la responsabilidad objetiva y directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares, quienes podrán exigir una indemnización conforme lo establecen las leyes, y al respecto en sus artículos 1º, 2º, fracción I, 4º, 5º, 8º, 11, fracciones I, incisos a y b y II, 12, 16, 20, 24, fracción II, 31 y 36, dispone:

Art. 1º. La presente ley es reglamentaria del artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y sus disposiciones son de orden público y de interés general.

El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las base, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal.

La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

Art. 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar,

en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate...

Art. 4°. Los daños y perjuicios que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser ciertos, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas, y desproporcionados a los que pudieran afectar al común de la población.

Art. 5° [...]

Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento...

Art. 8°. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las contenidas en la Ley de Justicia Administrativa, Código Fiscal y Código Civil vigentes para el Estado.

[...]

Art. 11. Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

[...]

II. En el caso de daño moral, la autoridad calculará el monto de la indemnización de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil del Estado de Jalisco, tomando igualmente la magnitud del daño.

La indemnización por daño moral que las entidades estén obligadas a cubrir no excederá del equivalente de tres mil seiscientos cincuenta salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, por cada reclamante afectado.

Art. 12. La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

[...]

Art. 16. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado o municipios se iniciarán de oficio o a petición de parte interesada.

[...]

Art. 20. Cuando el procedimiento se inicie a petición de parte, la reclamación deberá ser presentada ante la entidad presuntamente responsable
[...]

Art. 24. El daño patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa irregular de la entidad deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

I. En los casos en que la causa o causas productoras del daño sean claramente identificables, la relación causa-efecto entre el daño patrimonial y la acción administrativa imputable a la entidad deberá probarse plenamente; y

III. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación del daño reclamado, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar el daño patrimonial reclamado.

[...]

Art. 31. En caso de concurrencia acreditada en los términos del artículo 24 de esta Ley, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes del daño reclamado, de acuerdo a su respectiva participación....

Art. 36. Las entidades podrán repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determine su responsabilidad, siempre y cuando la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave...

En consecuencia, el gobierno municipal de Guadalajara no puede negarse a aceptar responsabilidades sobre hechos violatorios de derechos humanos cometidos por sus servidores públicos. Además, debe acatar el contenido de los tratados internacionales enunciados de acuerdo con el artículo 133 constitucional.

Como se dijo, el cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno municipal prevenga tales hechos y combata su impunidad.

Porque, finalmente, tal actividad irregular no sólo es responsabilidad del servidor público ejecutor, sino del Ayuntamiento de Guadalajara, por lo que las acciones que realice no pueden descontextualizarse de su ejercicio como servidor público y de quien está obligado a brindarle preparación y todos los elementos necesarios para el correcto desempeño de su encomienda.

Por todo lo anterior, se concluye que la legislación interna e internacional vigente en México prevé la responsabilidad objetiva y directa del Estado para aplicarse en casos como el presente, por lo que esta CEDHJ apela a la vocación democrática del Ayuntamiento de Guadalajara para que repare el daño a (agraviado), (...) y (quejoso) en los términos sugeridos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución de Jalisco; 66, 72, 73, 75, 78, 79 y 88, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 109, 119, 120 y 121 de su Reglamento Interior, 61, fracciones I, II, VI y XVII, 62, 64, 66, 67 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se formulan las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Los elementos de policía de la SSCG José Manuel García Soto, Julio César Basulto Carrillo, Antonio Guzmán Durán y el entonces servidor público Luis Eduardo Márquez Pérez, así como los que no fueron identificados durante el procedimiento de la queja, pero que quedó plenamente acreditado que irrumpieron de manera violenta en el domicilio del (agraviado), no solo violentaron los derechos humanos del (agraviado), consistentes en la libertad, la privacidad y la legalidad; sino que incumplieron con su obligación como funcionarios públicos al no actuar con la máxima diligencia y profesionalismo en el desempeño de sus encargos, además de que declararon falsamente ante este organismo y otras autoridades, por lo que se dictan las siguientes:

Recomendaciones

Al síndico del Ayuntamiento de Guadalajara doctor Luis Ernesto Salomón Delgado, atendiendo las recientes reformas aprobadas el 28 de septiembre pasado al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y particularmente al artículo 9 fracciones I y II, y por estar dentro de sus facultades:

Primera. De conformidad con los artículos 61, fracciones I, V, VI, y XVII; 62, 64, fracción IV; 65, 66, fracción II; y 67, fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que tenga las atribuciones legales correspondientes para que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los policías José Manuel García Soto, Julio César Basulto Carrillo y Antonio Guzmán Durán, en el que determine la responsabilidad en la que cada uno pudo haber incurrido de acuerdo con su grado de participación en los hechos materia de esta resolución.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

Una vez concluido el procedimiento administrativo mencionado e impuestas las sanciones que en derecho correspondan, realice el trámite necesario para que se inscriba la presente Recomendación en el Registro Policial Estatal a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, de conformidad con la fracción IX del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Segunda. Disponga lo necesario para que el ayuntamiento de Guadalajara repare los daños del (agraviado), (...) y (quejoso), causados con el actuar irregular de los policías señalados en la presente Recomendación como responsables. Lo

anterior, de forma objetiva y directa, como un gesto de reconocimiento y verdadera preocupación por las violaciones de derechos humanos que cometieron los servidores públicos del municipio.

Tercera. Considerando que tanto el (agraviado) como los múltiples testigos que declararon en la investigación coincidieron en manifestar que fueron entre diez y doce oficiales de la SSCG los que participaron en los hechos y cometieron violaciones de derechos humanos, y que solo cuatro de ellos fueron identificados, se le solicita que inicie procedimiento de investigación, para que, entre otras diligencias, los que sí fueron identificados y señalados identifiquen a los otros participantes y se les instaure el procedimiento administrativo que corresponde.

A Maestro Carlos Mercado Casillas Secretario de Seguridad Ciudadana de Guadalajara:

Primera. Ordene agregar a los expedientes administrativos personales de los servidores públicos José Manuel García Soto, Julio César Basulto Carrillo, Antonio Guzmán Durán y Luis Eduardo Márquez Pérez copia de la presente resolución, como antecedente de que violaron derechos humanos.

Segunda. De los hechos indagados en la presente Recomendación se advierte que en esta queja se acreditó que los policías de Guadalajara se cubrieron el rostro con pasamontañas u otros objetos, al parecer para evitar ser identificados cuando cometieron los actos ilegales; esto, en agravio de los ciudadanos a quienes están obligados a proteger, por lo que de conformidad con los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 7º, fracciones I, V, VIII y X de la Ley de esta CEDHJ, se le plantea que como política pública con perspectiva de reconocimiento y respeto de los derechos humanos de la sociedad jalisciense en general, exhorte a todos sus elementos operativos a no actuar en las formas antes descritas.

La siguiente autoridad no está involucrada en los hechos violatorios de derechos humanos documentados en esta recomendación, pero debido a que el actuar de los servidores involucrados podría tener implícitos actos delictivos que son de su competencia investigar, al licenciado (...), procurador general de Justicia del Estado, se le hace la siguiente petición:

Gire instrucciones al agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 13/C de abuso de autoridad, para que agilice el trámite y a la brevedad integre y resuelva la averiguación previa [...], que se relaciona con los hechos materia de la presente Recomendación y que se sigue en contra de elementos de la SSCG que resulten responsables, para que se analice su presunta responsabilidad penal por los delitos que resulten.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

Se le comunica a la autoridad a la que va dirigida la presente, que conforme al artículo 72, segundo párrafo, de la ley de la CEDHJ, una vez que reciba estas recomendaciones deberá informar de su aceptación dentro del término de diez días hábiles y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente